

Decreto-Ley

El Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y aun suprimir las existentes, o bien, pueden crear nuevos ordenamientos, los que no pueden ser anulados sino en virtud de otro decreto de idéntica naturaleza o por una ley.

Tal y como se encuentra previsto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Mexicana que establece lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

Al Presidente de la República;

Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho, define al Decreto - Ley como: "Disposiciones de carácter general redactadas en forma de decreto, pero de contenido que normalmente sería propio de la Ley, dictada por el Poder Ejecutivo en circunstancias excepcionales y previa la autorización del Poder Legislativo".

De lo anterior, se desprende entonces que un Decreto - Ley son disposiciones dictadas por el Presidente de la República como representante del Poder Ejecutivo en circunstancias excepcionales, con previa autorización del Poder Legislativo. En ese sentido, es el Poder Ejecutivo quien crea normas jurídicas abstractas, generales e impersonales.

La Magistrada Luz María Anaya Domínguez, en su publicación Decreto como Acto Administrativo, página 8, señala que los Decreto - Ley son "emanados del ejecutivo y que poseen naturaleza o valor de ley; aceptan una legislación que no emana del Poder Legislativo, sino de órganos administrativos o ejecutivos".

Decreto-Ley

Un claro ejemplo de un Decreto – Ley, es el que se encuentra establecido en el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Mexicana, que establece lo siguiente:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El consejo de salubridad general dependerá directamente del presidente de la república, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el congreso de la unión en los casos que le competan;

Decreto-Ley

De lo anterior, se desprende que estamos en presencia de un Decreto – Ley cuando por mandato constitucional y con facultad del Congreso de la Unión, se autoriza al Consejo de Salubridad General para que dependa directamente del Poder Ejecutivo con el objeto de expedir disposiciones generales para preservar la salud pública.

Referencia:

Anaya Domínguez. (2014). Decreto como Acto Administrativo. Recuperado a partir de:
<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/decreto.pdf>